

Diálogo Forense
Num. 4, Vol. 2, 2021
ISSN: 2789-8458

La democracia: el derecho constitucional de elegir y ser electo

Fernando Manolo Rodas De León
Ministerio de Gobernación
Quinto Viceministro de Antinarcoóticos
frodas@mingob.gob.gt

Recibido: 28/10/2021
Aceptado: 29/10/2021

Palabras clave: Estado de Derecho, democracia, constitucionalidad, ciudadanía, gobernantes.

Key words: Rule of Law, democracy, constitutionality, citizenship, rulers.

RESUMEN

La democracia debe ser entendida como una forma de organización política del Estado que permite la participación directa del ciudadano en la elección de sus representantes; representantes que deben ser honorables, rectos y alejados de cualquier interés particular, o bien de cualquier injerencia de entes nacionales o extranjeros. El ciudadano en su rol de elector debe ser cuidadoso en este aspecto, en elegir bien a quienes lo representarán durante un lapso de tiempo determinado. De la elección que este realiza de forma global, depende el éxito o el fracaso de un Estado, esto porque los ciudadanos electos son quienes dirigen un Estado determinado.

Los ciudadanos que ostentan cargos públicos, son electos por ciudadanos que se encuentran en el libre ejercicio de su cargo, ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, es entonces a través de la ciudadanía que la persona puede ser titular de derechos y obligaciones al cumplir la mayoría de edad, de participar eligiendo sus representantes y lo más importante es que la ciudadanía da pertenencia social de una persona con uno o varios Estados determinados, en el caso de sociedades multiculturales.

El objetivo general del ensayo consiste en determinar la importancia de la democracia en un Estado de Derecho y determinar la importancia del derecho de elegir y ser electo.

ABSTRACT

Democracy must be understood as a form of political organization of the State that allows the direct participation of citizens in the election of their representatives; representatives that must be honorable, upright and far from any particular interest, or any interference of national or foreign entities. The citizen in his role of voter must be careful in this aspect, in choosing well those who will represent him during a determined period of time. The success or failure of a State depends on the choice made by the citizen as a whole, because the elected citizens are the ones who lead a given State.

Citizens who hold public office are elected by citizens who are in the free exercise of their office, citizens who are in full enjoyment of their civil and political rights, it is then through citizenship that the person can be the holder of rights and obligations upon reaching the age of majority, to participate by electing their representatives and the most important thing is that citizenship gives social belonging of a person with one or more particular States, in the case of multicultural societies.

The general objective of this research is to determine the importance of democracy in a State under the rule of law and the specific objectives are to determine the importance of the right to elect and be elected.

INTRODUCCIÓN

Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen el derecho y deber de elegir y ser electos, y todo ello es posible a través de una democracia participativa, misma que debe garantizarse a través de procesos transparentes y justos, esto para evitar anomalías y desventajas para los participantes y a la vez para la población en general. Un proceso obscuro y no transparente, solo acarrea para el ciudadano desconfianza y falta de certeza.

De lo anterior cabe preguntarse si en Guatemala se garantiza a los ciudadanos el derecho de elegir y ser electo y también cabe preguntarse también del porqué de no aceptarse constitucionalmente la reelección de quienes hayan ostentado los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República. En este ensayo se procurará dar respuesta a lo planteado según la revisión documental y normativa nacional e internacional que incluyen los temas referentes al Estado de Derecho como la democracia, la ciudadanía y el derecho político.

La Democracia

La democracia es una forma de organización política del Estado, que permite la participación directa del ciudadano en la elección de sus representantes; representantes que deben ser honorables, rectos y alejados de cualquier interés particular, o bien de cualquier injerencia de entes nacionales o extranjeros. El ciudadano en su rol de elector, debe ser cuidadoso en este aspecto, en elegir bien a quienes lo representarán durante un lapso de tiempo determinado. En el caso de Guatemala, por ejemplo, elegir a la persona para Presidente y Vicepresidente de la República, mismos que durarán en su cargo cuatro años, así lo regula la Constitución Política de la República en su artículo 184.

La democracia permite esa participación directa del ciudadano con el Estado, es el primero quien a través del voto elige a sus autoridades. Lopez (2009) refiere "Una democracia debe considerar los intereses de todos sus miembros. Sí importa, por tanto, lo que hace una democracia por sus ciudadanos, qué les garantiza a cambio de su responsabilidad y su involucramiento. Los derechos de las personas tienen una aspiración política en sentido amplio: que el gobierno político de la economía garantice resultados socialmente aceptables en el mercado a cambio del compromiso de todos de respetar las instituciones; que las cargas y los beneficios de formar parte de la vida en común sean repartidas en beneficio de todos, de la manera más justa posible". (López, 2009, pág. 135)

Madrid (2004) refiere "La democracia es una forma de organización política mediante la cual la ciudadanía de una sociedad interviene activamente en la definición de su régimen político, en la integración de sus órganos de gobierno, en la definición y ejecución de las políticas públicas y en la vigilancia de su cumplimiento. Se ha dicho también que mediante la democracia se da un cauce a los conflictos sociales y políticos, de manera civilizada y pacífica, a través de un conjunto de normas aceptadas y respetadas por los participantes en la contienda por el poder. La democracia no elimina los conflictos ni erradica las contradicciones de los intereses contrapuestos, pero ofrece un método para encontrar las mejores soluciones posibles sin anular a los adversarios, sino mediante la búsqueda de soluciones que apoyen la mayoría de los ciudadanos y tomen en cuenta el interés y los derechos de las minorías". (Madrid, 2004, pág. 176). La democracia entonces debe permitir, como se ha indicado en líneas anteriores, la participación de sus ciudadanos en la toma de decisiones globales, una decisión global que se convierte en la elección de los representantes de un país. La democracia debe hacer prevalecer valores fundamentales, como son la libertad y la justicia.

La Constitución regula en su artículo 136 como derechos y deberes para el ciudadano elegir y ser electo, a través de la democracia participativa, en la que se garantice a cada cierto tiempo, cambio de autoridades y derechos del ciudadano de postularse a un cargo público y deber de los ciudadanos, elegirlo o no.

Madrid (2004) refiere "La democracia implica también la libertad de expresar las opiniones y propuestas de los individuos y de sus grupos, a través de una discusión pública, sincera y libre, aunque sujeta a la razón y al orden, con el fin de propiciar las decisiones más convenientes para el interés colectivo. Este proceso deliberativo requiere de la asociación de los ciudadanos en partidos y en organizaciones de diferentes clases. En la vida contemporánea los partidos políticos siguen siendo indispensables, ya que son las organizaciones que articulan las ideas y las propuestas de amplios grupos de ciudadanos y que tienen como finalidad la conquista y la conducción del poder político a partir de concepciones generales e integrales de los problemas a resolver. Las organizaciones no políticas, aunque representan ideas e intereses sectoriales, no tienen la visión general o integral de los problemas a resolver por la sociedad a través del sistema político". (Madrid, 2004, pág. 179). Ese derecho de expresar opiniones quienes eligen es fundamental, porque a través de ese derecho constitucional, pueden determinar la fiabilidad, por ejemplo, del candidato de expresar su ideología o pensamiento que tienen en cuanto a su persona y su actuar en la sociedad.

La democracia garantiza dos pilares fundamentales que son: 1) la libertad de pensamiento y 2) la puesta en práctica de ese pensamiento a través de la libertad de expresión; el prohibir que el ciudadano se exprese es encerrarlo mentalmente, es torturarlo, esto porque la expresión permite que el individuo pueda exteriorizar sus pensamientos, lo que quiere, lo que desea, lo que no quiere o lo que no le gusta, el hecho de ser ciudadano le hace titular de derechos y obligaciones y por ende también le permite ser fiscalizador de esas políticas públicas, pero también le hace partícipe de cómo dirigir un país, optando a esos puestos públicos en libertad de condiciones e igualdades, pero sin discriminarle.

Fernández (2012) refiere "La justicia constitucional y la dimensión jurídica de la democracia no conciernen solo a las instituciones (Estado); precisan de ciudadanos (sociedad civil) comprometidos con el sistema y que reconocen y aceptan la autoridad moral de su Estado y su Derecho". (Fernández, 2012, pág. 113).

En la democracia es importante tener en cuenta un concepto fundamental, siendo la **gobernanza**, y esta es definida como la calidad y buena orientación de la intervención del Estado, que proporciona buena parte de su legitimidad en lo que a veces se define como una "nueva forma de gobernar" en la globalización. La autora Turégano (2010), cita al autor Gerry Stoker, quien define a la gobernanza como "El medio en que se puede lograr la acción colectiva en el ámbito público en condiciones en que no es posible recurrir a la autoridad del Estado". (Turégano, 2010. pág. 134).

Madrid (2004) refiere "Reducido los espacios geográficos y modificado la percepción del tiempo; una sociedad que es partícipe de ciertos problemas que presentan una marcada interdependencia a nivel mundial, ya que no es posible encerrar determinados fenómenos en el ámbito de un país, y mucho menos que sea este quien les pueda dar una respuesta, pues la misma será parcial. Se dice, entonces, que estos problemas han alcanzado una dimensión global. Así, entre esos problemas globales sobresa la incertidumbre internacional generalizada tanto a corto como a mediano plazo. Los aspectos políticos muestran un mundo incierto, desunido, con crecientes desigualdades económicas y sociales. Todavía encontramos países y regiones en donde imperan sistemas autoritarios, en donde se conculcan los derechos humanos y no priva el respeto a la ley". (Madrid, 2004, pág. 90).

La democracia la conceptualizaba Abraham Lincoln como el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo. Esta debe entenderse entonces como ese proceso en donde

interviene la persona a través de su voluntad para elegir sus autoridades y su forma de gobierno. La democracia deliberativa según Turiégano (2010) establece que "Tienen una cierta conexión intrínseca con los Estados, dado que, como afirma Kymlicka, en este modelo de democracia las personas deben confiar en que los demás están verdaderamente dispuestos a tener en cuenta sus intereses y opiniones personales y aceptan los resultados democráticos que no le son favorables si perciben que en las ocasiones en que el resultado sea diferente sus oponentes lo respetaran". (Turiégano, 2010, pág. 90). La democracia deliberativa observa siempre el raciocinio y la comunicación del ciudadano.

La relación que la democracia-gobernanza-deliberación tienen, se da a través de ese vínculo jurídico político que surge entre gobernantes y gobernados, ese vínculo que los une producto de la democracia en donde el pueblo elige sus representantes, en donde el pueblo acepta el sistema de gobierno y donde además se sujeta al Estado de Derecho conformado por ese conjunto de normas jurídicas donde prevalece la Constitución. Personas que viven en un mismo territorio eligen a sus representantes y estos crean metas de gobierno o políticas estatales para regular su conducta social, creando mecanismos adecuados para su protección, garantizando sobre todo sus derechos fundamentales.

La ciudadanía

La Constitución en su artículo 147 refiere "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley". Es a través de la mayoría de edad que el ciudadano en materia electoral debe ejercer su rol dentro de la sociedad, el de elegir y ser electo, poniendo en práctica su capacidad de goce y ejercicio.

La ciudadanía tiene aparejado el goce de derechos, pero también, acarrea obligaciones para el ciudadano, obligaciones como el derecho de ser electo y el deber y derecho de elegir. Camps (2010) refiere "Habría un derecho de ciudadanía que todo individuo posee, aun si no lograse hacerlo efectivo, por ser miembro de la especie humana. Así pues, ciudadanía equivale ahora a democracia. En primer lugar, superada con creces la antigua escasez de recursos técnicos, la extensión universal de la ciudadanía sería una auténtica democracia ya que ésta se definió desde el principio como el gobierno del pueblo (demos), luego de todos y no sólo una parte, minoritaria o no. En segundo lugar, nuestra exigencia democrática ya no se contenta con establecer una voluntariedad política compartida sólo genérica, so pena

de que esta pueda también satisfacerse bajo regímenes totalitarios, sino que supone en todo ser humano la preferencia por el democrático". (Camps, 2010, pág. 16).

Estableciendo la relación ya entre los conceptos de pluralismo, ciudadanía, se hace necesario hablar acerca del *accountability*, el reparto del poder se garantiza mediante un grado de control (no sólo electoral) relativamente acentuado del ciudadano sobre los gobernantes, esto da a entender que el ciudadano nacional o multicultural, tiene el derecho de supervisar el actuar de sus gobernantes, de tener un control hacia estos, como lo hace por ejemplo la sociedad civil, participación activa del ciudadano en la gobernanza. Una buena gobernanza hace que los intereses globales salgan beneficiados, que el Estado cumpla con sus fines.

El Estado está representado por sus gobernantes, mismos que a través de la democracia representativa han sido elegidos por los ciudadanos que se encuentran en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Camps (2010) refiere "El principal actor político del mundo sigue siendo el Estado, y los ciudadanos nos identificamos como tales por nuestra vinculación a ellos. Esto es algo que refleja incluso la Declaración universal de los derechos humanos, que insta a los estados firmantes y sólo subsidiariamente a los individuos que forman parte de esos estados a que respeten los artículos contenidos en dicha Declaración" (Camps, 2010, pág. 52).

Derecho de elegir y ser electo

Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen el derecho y deber de elegir y ser electos, y todo ello es posible a través de una democracia participativa, misma que debe garantizarse a través de procesos transparentes y justos, esto para evitar anomalías y desventajas para los participantes y a la vez para la población en general. Un proceso obscuro y no transparente, solo acarrea para el ciudadano desconfianza y falta de certeza. López (2009) refiere "Las personas esperan del gobierno democrático de los asuntos públicos mucho más que el solo anhelo de que las necesidades empresariales coincidan, si alguna vez lo logran, con sus necesidades vitales y su prosperidad" (López, 2009, pág. 142).

Es fundamental acudir a las urnas electorales para elegir a las autoridades que regirán nuestro sistema de gobierno, debemos ir con fervor y con la intención de elegir al mejor de los representantes; debemos acudir ejerciendo nuestro derecho a la democracia, el no hacerlo debería conllevar responsabilidades, ya que a todos nos beneficia o afecta el

resultado de las elecciones. Madrid (2004) refiere "Una conciencia mínima de civismo a urbanidad políticos es indispensable en los procesos democráticos. Como ya se ha dicho, el mínimo en este aspecto es el respeto al derecho y a las instituciones, pero el civismo o urbanidad va mas allá: es el conjunto de conductas que respetan la entidad y dignidad de los demás, toleran la diversidad de opiniones e intereses y observan las formas de la vida política. El civismo o urbanidad políticos deben tener un fundamento ético, tanto a nivel individual como colectivo" (Madrid, 2004, pág. 179).

El sistema de gobierno de Guatemala también permite a través de la democracia una libre participación del ciudadano en las decisiones políticas, en la misma gobernanza, garantizando libertad de participación para generar nuevas ideologías y sobre todo para evitar la **perpetuidad en los cargos públicos**, o bien, para evitar como se ha indicado en líneas anteriores, que solo un grupo social tenga acceso de por vida a los mismos puestos.

Un tema interesante de mencionar en este apartado es el de la reserva de ley, esto porque el legislador es el primer órgano público llamado a desarrollar el contenido de los derechos fundamentales en materia electoral, lo que le obliga también a ejercer el control de convencionalidad, a crear leyes en observancia a Tratados Internacionales, a legislar también por instrucciones de la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando existen sanciones tanto para Guatemala como para el resto de países que conforman el sistema interamericano de derechos humanos.

Inderogabilidad y no limitación de los derechos políticos

De acuerdo a Herrera (2020) los derechos políticos forman parte conceptual de las democracias representativas como derechos humanos. Estos forman parte de la primera generación de la que se ha hablado de la doctrina internacional de los derechos, estos también forman parte del catálogo de derechos protegidos por el derecho internacional (Tratados, convenios, convenciones, etc.).

La Constitución guatemalteca en su artículo 136 regula los deberes y derechos políticos, siendo estos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; y f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la

Presidencia de la República. Como derecho comparado, se considera oportuno citar el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Mexicana, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” Partiendo de ese precepto legal, deben entenderse entonces que los derechos políticos, deben entenderse también insuspendibles e inderogables, esto porque no puede violentarse el principio democrático de cualquier Estado.

Los derechos políticos, se encuentran en el grupo de derechos que no pueden suspenderse, ni limitarse. En situaciones de emergencia se limitan derechos fundamentales, pero lo es también que no puede darse una limitación absoluta a todos los derechos, existen derechos y cuestiones jurídicas relevantes y de repercusión social que no pueden ser limitadas, y para el efecto cito el artículo 27 segundo párrafo de la Convención Americana de DDHH, que refiere que no autoriza la suspensión de los derechos políticos, regulados en el artículo 23 de su cuerpo legal internacional.

El artículo 23 de la Convención Americana es fundamental en materia de derechos políticos a nivel de Sistema Interamericano de Derechos Humanos, “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”. Lo anterior evidencia la puesta en práctica de la democracia, pero sobre todo la obligación de los Estados de adoptar en su legislación, esos derechos políticos fundamentales. En cuanto a la reserva legal, el legislador debe ponderar cuales son las restricciones necesarias en una sociedad democrática y que deben ser avaladas por el mismo derecho internacional.

En materia de Derechos Políticos, debe existir un bloque básico de derechos políticos, en los caso de tener que aplicarse esos derechos, deben hacerse valor dos preceptos fundamentales (i) parámetros de validez y (ii) parámetro de interpretación conforme. (Herrera, 2020). Esto obliga a interpretar conforme en materia de derechos políticos.

En cuanto a la Convención ADH, es el Tratado que ha reconocido Guatemala, vela por esa protección directa de los Derechos Políticos, que tiene a la CIDH como órgano encargado de velar por su estricto cumplimiento. La convención se convierte en un Tratado internacional, con un privilegio jurisdiccional, que puede permitir, la condena de la CIDH como órgano de fiscalización de sus preceptos legales, a los Estados en el caso de violaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

Considero oportuno citar en este apartado, la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala del 13 de agosto de 2015, de la acción planteada por Najman Alexander Aizenstatd Leistenschneider, acción de inconstitucionalidad general parcial contra los artículos 18, numeral 9, en la frase: la ideología comunista, y 1, numeral 8, de las Disposiciones transitorias, en la frase: la ideología comunista, ambos de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, Decreto Ley número 148, esto porque no se le permitía el acceso a la carrera diplomática. El rol observado de la Corte Constitucional en Guatemala, en su papel de garantizar esos derechos fundamentales a favor de sus ciudadanos, evidencia la aplicación del Control de convencionalidad, generando transparencia a la población y seguridad jurídica. Por último, se hace necesario mencionar que la Corte aplicó en el caso objeto de estudio una Justicia constitucional material, para poder hacer una discriminación positiva en favor de esos grupos discriminados, los que pertenecen al comunismo, garantizando así un Estado Social de Derecho.

El control de convencionalidad en la jurisprudencia electoral

La jurisprudencia interamericana responde a la idea de la sentencia que emite la CIDH, la cual se convierte en jurisprudencia obligatoria o vinculativa para los Estados parte. Esta vinculatoriedad implica que los Estados están obligados a comprender la jurisprudencia interamericana, en los casos de aplicar derechos humanos conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos. Según Herrera (2020) en el caso que un Estado no cumpla con la

jurisprudencia internacional, puede conllevar a la comisión del delito de desacato. Esa vinculatoriedad por ende permite la posibilidad que el Tribunal interno pueda superar esa protección de los derechos fundamentales de las personas. Esta obliga a la aplicación de un piso mínimos de protección, de derechos mínimos, que pueden ser susceptibles de ser superados y tener protección mayor.

El artículo 2 de la Convención establece "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades" (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969, pág. 3).

Lo anterior, permite la adopción de medidas legislativas con el objetivo de hacer cumplir al Estado de Guatemala con esas obligaciones internacionales. Se debe adaptar entonces el sistema doméstico conforme normativa y jurisprudencia interamericana. Aunado a lo anterior, debe entenderse el artículo 2 de la Convención como una obligación de legislar en el derecho interno.

En el tema de derechos políticos, se cita la sentencia del Caso *Castañeda Vs. México (2008)*, donde la CIDH obliga a México a modificar su legislación interna, modificando su constitución conforme el derecho internacional, esto en el sentido de modificar su artículo 99 para reconocer de manera expresa las facultades de inaplicación del tribunal electoral del poder judicial de la federación de los casos concretos que tenga a su consideración. Esto constituye una medida reparatoria para la víctima. El tribunal electoral mexicano adoptó el criterio de la CIDH, en el sentido de que no reconocer un recurso efectivo, sencillo y rápido en materia electoral, esto tenga una respuesta por parte del tribunal electoral

Derechos políticos de grupos desaventajados o en condición de vulnerabilidad

Los grupos desaventajados o en condiciones de vulnerabilidad siempre son los más afectados en un Estado determinado, son quienes sufren discriminación, rechazo o invisibilidad por el Estado mismo y la población. Para identificar a un grupo desaventajado, es necesario partir de lo que regula los ordenamientos internos y

jurisdiccionales como cláusulas generales y especiales a la no discriminación. Las cláusulas discriminativas son invalidas, no pueden surtir efectos en la vida jurídica.

La discriminación de los grupos desaventajados se da por: (i) orígenes étnicos, (ii) nacionales, motivadas por género, (iii) raciales, (iv) edad, (v) discapacidad, (vi) condición social, salud, religiosa, genero, (vii) preferencia sexual, (viii) estado civil, o (viii) cualquier otro que atente en contra de la dignidad humana. Esas condiciones de desventaja deben ser protegidas por los Estados parte. Aunado a lo anterior, en los grupos desaventajados pueden incluirse también a personas recluidas o condenadas penalmente o por condiciones migratorias.

El derecho internacional garantiza la inclusión de esos grupos en desventaja, lo que vela por una **discriminación positiva** que permite tener igualdad de condiciones en la sociedad. Se debe prohibir la discriminación a tales grupos, estos deben tener las mismas oportunidades y ventajas que el grupo general perteneciente a un Estado.

Los grupos indígenas también son considerados como grupos vulnerados, lo que conlleva también a los Estados a su protección directa a través de reformas legislativas que permitan que estos tengan los mismos derechos y obligaciones en materia política, como se describe en el caso de Guatemala, en el dictamen emitido por la Corte Constitucional dentro del expediente 5352-2013. Respecto de la utilidad de la legislación extranjera en la interpretación de la Corte, consistió en el hecho de verificar que efectivamente en el derecho internacional, por ejemplo, el derecho a la democracia, **de elegir y ser electos**, es un derecho humano, es un derecho inalienable a la persona, derecho al que puede optar cualquier ciudadano sin discriminación de raza, color, etnia, origen, etc. por lo que es viable citar el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece: "2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente" (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969, pág. 3). Fuera de esos límites, cualquier persona puede participar en cargos públicos, ejerciendo su derecho a la democracia.

En cuanto a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho (*sentencia Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, antes citada*): "Siempre que no sean desproporcionados o irrazonables, se trata de límites que legítimamente los Estados pueden

establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos [...].” Ello influyó para que la Corte de Constitucionalidad guatemalteca, realizare una discriminación positiva en favor de tal grupo social, en virtud que no existe hasta el momento alguna limitante para ese grupo discriminado para optar a dichos cargos. En cuanto a la utilidad de los criterios y jurisprudencia internacionales utilizados por la CC, como en el caso de Colombia, Costa Rica, Argentina, entre otros, influyeron para que la misma analizare que efectivamente mujeres y hombre indígenas sufren discriminación por su raza, etnia u origen, y haciendo uso del derecho comparado, esta busca la aplicación en su favor, de una discriminación positiva, misma que va orientada a su participación como ciudadanos en los distintos cargos públicos en el país.

En este apartado es oportuno citar la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2007 dictada por La Sala Plena de la Corte Constitucional de Bogotá, Colombia, en la que se

pone de manifiesto el rol del juez constitucional conforme a la cláusula constitucional del estado social de derecho, misma que hace alusión al hecho de la importancia del cambio de concepción de la igualdad formal a la igualdad material, propia del estado social de derecho, según el cual las autoridades públicas no sólo protegen el derecho mediante la abstención sino también y, en algunas oportunidades en forma obligatoria, mediante la intervención activa en esferas específicas, generando decisiones públicas proteccionistas de grupos de personas que han sido tradicionalmente marginados o discriminados por razones diversas, en tal virtud, la aplicación efectiva y real del principio de igualdad en el constitucionalismo contemporáneo exige del Estado su intervención, de un lado, para evitar que los agentes públicos y los particulares discriminen y, de otro, para hacer exigibles tratos favorables en beneficio de personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.

CONCLUSIONES

El Estado de Derecho debe ser garantizado por todos los actores que intervienen para que todos los ciudadanos guatemaltecos tengan el derecho y deber de elegir y ser electos, por medio de una democracia participativa, a través de procesos transparentes y justos. En el caso de los Jueces Constitucionales tienen una gran tarea, con relación a los derechos políticos, de interpretar la Constitución de forma extensiva, esto en el sentido de interpretar siempre en favor de la persona, garantizando para las partes desprotegidas, una discriminación positiva, que conlleve la aplicación de una igualdad material y ya no formal, interpretando la misma Constitución más allá de lo que su texto indica (de forma material), esto en el sentido de garantizar ese rol constitucional, el cual debe ir encaminado a la participación activa de todos los ciudadanos en un país determinado, sin discriminación y en igualdad de condiciones, sin importar roles o status económicos.

También se hace necesario observar por los Jueces Constitucionales las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, con la finalidad de eliminar las diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa, y no una sociedad desigual donde predomine el poder del fuerte sobre el débil. Lo anterior se logra con la práctica eficaz del control de convencionalidad en relación al derecho internacional, mismos que deben tener pertinencia lógica y una relación muy estrecha, por la dependencia entre uno y otro. Con la normativa emitida en Guatemala desde la Constitución de la República de Guatemala es un reflejo la importancia de la democracia en un Estado de Derecho y determinar la importancia del derecho de elegir y ser electo..

BIBLIOGRAFÍA

Azeinstatd, A. (s. f.). Expediente 1732–2014. Recuperado 2021, de <http://aizenstatd.com/wp-content/uploads/2018/01/7.b.-Expediente-1732-2014-Guatemala-Expert-Lawyer-International-Law-Aizenstatd.pdf>

Bachof, O. (2010). Normas Constitucionales Inconstitucionales. Palestra Editores S.A.C. Lima, Perú.

Camps, V. (2010). Democracia sin ciudadanos: la construcción de la ciudadanía en las democracias liberales. Madrid, Spain: Editorial Trotta, S.A. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/rafaellandivar/61238?>

Congreso de la República de Guatemala (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala.

Corte Constitucional de Guatemala dentro del expediente. (2013). Dictámen expediente 5352-2013. Recuperado 2021 de <https://cc.gob.gt/2016/11/16/sentencias-ano-2013/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). Ficha Técnica: Castañeda Gutman Vs. México. Recuperado 2021, de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=298

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). Ficha Técnica: Radilla Pacheco Vs. México. Recuperado 2021, de https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=360

Fernández, E. (2012). Marxismo, democracia y derechos humanos. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/rafaellandivar/42387>.

Herrera, A. (2020). Conferencia sobre el Control de convencionalidad y grupos en situación de desventaja. México.

Julios-Capuzano, A. (2007). Ciudadanía y Derecho en la era de la globalización. Madrid, España: Editorial Dykinson.

López, D. (2009). Los derechos de las personas: la fuerza de la democracia. Santiago de Chile, Chile: Editorial Universidad Alberto Hurtado. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/rafaellandivar/68584?>

Madrid, M. D. L. (2004). Constitución, estado de derecho y democracia. México, D.F, Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/rafaellandivar/74425>.

Turégano, I (2010). Justicia global: los límites del constitucionalismo. Lima, Perú: Editorial Palestra.

Vigo, R. (2016). Estado de derecho constitucional y democrático. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/lc/rafaellandivar/titulos/115012?>